



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 9432

19 JUN. 2014



Por medio de la cual se resuelve la solicitud de cambio de carácter académico presentada por la FUNDACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS TÉCNICAS-INSUTEC

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y por la Ley 30 de 1992, el estado garantiza la autonomía universitaria y vele por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que la Ley 749 de 2002 dispone que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas podrán solicitar al Ministerio de Educación Nacional el cambio de carácter académico, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto 2216 de 2003 el Gobierno Nacional reglamentó lo relacionado con los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas.

Que según lo establecido por el artículo tercero del Decreto 2216 de 2003 el cambio de carácter académico es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa mediante el cual una institución de educación superior de carácter técnico profesional puede convertirse en institución tecnológica, institución universitaria o escuela tecnológica y una institución tecnológica puede convertirse en escuela tecnológica o institución universitaria.

Que el Representante Legal de la FUNDACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS TÉCNICAS-INSUTEC- según proceso identificado con el No. 590 en el SACES, solicitó ante el Ministerio de Educación Nacional el cambio de carácter académico para operar como institución universitaria.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de su competencia, estudió la propuesta de estatutos presentada por la Fundación Instituto Superior de Carreras Técnicas-INSUTEC- en el trámite de solicitud de cambio de carácter académico, y emitió el siguiente concepto, a través de oficio radicado con el número 2013IE21329 de fecha 26 de junio de 2013:

OBSERVACIONES:

- En los estatutos vigentes de la institución, se prevé que para efectos de reformar los estatutos se requiere aprobación en dos (2) sesiones diferentes, y frente a lo alegado sólo se advierte un debate, en tal virtud, debe ajustarse el procedimiento a lo dispuesto en el citado marco estatutario. Razón por la cual, la institución deberá allegar las actas debidamente suscritas en donde se pueda constatar la integración del respectivo órgano de gobierno (calidad de cada integrante) y la conformación del respectivo quórum.
- En el artículo 6 de los estatutos propuestos se establece: "(...) Así mismo desarrollará programas en el nivel de formación para el trabajo y el desarrollo humano, técnico profesional y tecnológico profesional de acuerdo con su nuevo carácter (...)" Se considera que debe revisarse el aparte resaltado, teniendo en cuenta que la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002 señalan como modalidades de pregrado: técnica profesional, tecnológica y profesional. No está prevista una modalidad "tecnológica profesional".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Entidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA

Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.

Fecha: 19 JUN 2014

OTRO:

En el artículo 14 de los estatutos presentados se establece "... Los miembros honorarios, tienen derecho a voz y voto", sin embargo, debe corregirse la palabra resaltada, ya que los miembros a qui se refiere el artículo son de número.

En el literal c del artículo 14 de los estatutos presentados, convendría cambiar la palabra subrayada por personas: "Las donaciones, legados, contribuciones y auxilios que reciba de personales, naturales y/o jurídicas (...)"

En el artículo 26 de los estatutos presentados se contempla respecto del quorum previsto para las sesiones del Consejo Superior, que "... Si no hubiere quorum en la primera ocasión, el Presidente señalará otra fecha y para esta sesión formará quorum con cualquier número plural de miembros que concurran, debiendo advertirse esta circunstancia en la segunda convocatoria (...)" Lo anterior debe ser revisado a la luz de lo establecido en el artículo 636 del Código Civil, materia aplicable dado que se trata de una corporación de derecho civil sin ánimo de lucro el cual contempla que "... La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación. (...)"

Que la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad mediante oficio radicado con el número 2013EE92040 del 24 de diciembre de 2013, comunicó al representante legal de la Fundación Instituto Superior de Carreras Técnicas-INSUTEC-, las observaciones presentadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia mediante comunicación interna número 2013EE92040 de fecha 24 de diciembre de 2013.

Que la Fundación Instituto Superior de Carreras Técnicas-INSUTEC- por comunicación radicada con el número 2014ER10103 de fecha 28 de enero de 2014, envió respuesta a las observaciones presentadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia frente al estudio del proyecto de estatutos presentado dentro del trámite identificado con el código No. 590 en el SACES.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia estudió la nueva propuesta de reforma estatutaria presentada por la Fundación Instituto Superior de Carreras Técnicas-INSUTEC-, y mediante oficio número 2014IE6015 del 11 de febrero de 2014 emitió concepto señalando que el proyecto de estatutos se encuentra adecuado a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de realizar la respectiva visita, con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente, referentes al cambio de carácter, la cual se llevó a cabo durante los días 27, 28 y 29 de marzo de 2014.

Que la Sala de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Educación Superior -Conaces-, en ejercicio de su competencia establecida en el Decreto 5012 de 2009 y en la Resolución 10100 de 2013, en sesión del 8 de abril de 2014, luego de revisar los documentos presentados por la Fundación Instituto Superior de Carreras Técnicas-INSUTEC-, los informes de los pares que realizaron la visita durante los días 27, 28 y 29 de marzo de 2014, recomendó a este Despacho "reconocer el cambio de carácter académico a la FUNDACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS TÉCNICAS - INSUTEC, de institución técnica a institución universitaria con la denominación Fundación Universitaria Horizonte. No obstante lo anterior, se recomienda comunicar a la institución revisar todos los actos internos expedidos con motivo del cambio de carácter académico, para asegurarse que en todos ellos se haga referencia a la nueva denominación de la institución (Fundación Universitaria Horizonte), y a sus nuevos órganos de dirección, y que los mismos estén debidamente firmados."

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes razones:

Y-)

En relación con el cumplimiento de los requisitos consignados en las normas legales, la Sala examinó los documentos aportados por la IES y los informes de los pares correspondientes a la visita efectuada entre el 27 y 29 de marzo, encuentra:

FORMULACIÓN CLARA DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL

Se evidencia que la misión proyectada en el cambio de carácter institucional, plantea una institución de Educación Superior, que "contribuye al desarrollo del país y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes por medio de la excelencia en los procesos de Docencia, Investigación y Proyección Social, Fundamentados en el modelo de Desarrollo Humano y teniendo como eje el fortalecimiento de las capacidades de las personas, el talento y las relaciones interpersonales, a través de procesos humanísticos, científicos, tecnológicos y de innovación que permitan alcanzar la felicidad". La visión de la Fundación Universitaria Horizonte propone "ser reconocida en 2019 en el ámbito nacional e internacional por la alta calidad académica e institucional, mediante el aporte de soluciones creativas e innovadoras a las necesidades del sector productivo y por nuestro aporte al desarrollo de la felicidad de todos y todas".

Valorado este propósito se considera que se cumple con este requisito.

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

El PEI se sustenta en tres pilares: el filosófico, epistemológico y pedagógico en donde el eje central es el ser humano

integral de tal manera que el estudiante se convierte en un agente facilitador de conocimiento con el apoyo del docente quien con estrategias metodológicas de clase, con herramientas como aprendizaje basado en problemas y apoyo de un sistema de evaluación se convierte en una persona con capacidad crítica para ponerse a disposición de una sociedad que requiere de profesionales sensibles que se auto concen, que generen vínculos interpersonales con deseos de aprender y conceptualizar elementos importantes y significativos y que a través del modelo pedagógico constructivista donde desarrolla su propio concepto con el apoyo un currículo basado en competencias se convierta en un profesional dispuesto a dar soluciones al entorno donde se encuentre.

El Modelo Pedagógico se basa en la docencia, investigación, proyección social, conectado al modelo curricular; como centro de este quehacer se encuentra el estudiante.

Sobre docencia se observa que en la institución se vienen desarrollando todos los procesos relacionados con ella. La evaluación en la institución es un proceso continuo que se realiza en todas las actividades institucionales donde participan docentes, estudiantes, administrativos entre otros; en ella se favorece la evaluación, autoevaluación, co-evaluación y la hetero-evaluación.

La extensión y proyección social se desarrollan mediante convenios de cooperación con empresas, comunidades de varias localidades de la ciudad de Bogotá. En los convenios se observa el desarrollo de proyectos que incluyen profesores, estudiantes, líderes empresariales y comunitarios, lo que favorece los procesos de desarrollo de prácticas académicas y laborales como complemento del proceso enseñanza aprendizaje.

Sobre cooperación internacional se evidencian convenios con instituciones educativas internacionales para favorecer intercambio estudiantil y docente con miras a mejorar continuamente los procesos de docencia, investigación y proyección, igualmente es una cultura en la IES la formación bilingüe dado que se ofrece inglés en todos los niveles de formación de los programas desarrollados.

Sobre bienestar universitario se posee un manual y un reglamento de bienestar institucional. Su objetivo es la mejora continua en las actividades de investigación, desarrollo humano, salud, deportes, recreación y cultura. Para el cumplimiento de estos procesos se pudo evidenciar un campo adecuado, que incluye campos deportivos, atención psicológica, sede social, igualmente algunos de estos servicios son prestados mediante convenios interinstitucionales con otras entidades especializadas para estos propósitos.

La Sala concluye que el PEI da los lineamientos institucionales pues allí se incluye misión, visión, modelo pedagógico, desarrollo de docencia, investigación, proyección social, extensión, cooperación internacional y bienestar institucional, según lo establecido en las normas legales.

EXISTENCIA DE POLÍTICAS ACADÉMICAS QUE INTEGREN EN EL PROCESO FORMATIVO LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN.

La institución cuenta con una planta docente de 70 profesores compuesta por 12 de tiempo completo, 54 de medio tiempo y 4 de tiempo intermedio. Para apoyar los nuevos programas profesionales de Ingeniería de seguridad industrial e higiene ocupacional y Administración Turística y Hotelera se propone incrementar con 18 profesores de tiempo completo. En cuanto a formación académica de los docentes se pudo establecer que todos llenan los requisitos establecidos para ejercer la docencia universitaria, los docentes cuentan con sus títulos profesionales, especialistas, maestrías y algunos con doctorado, lo que los habilita para ejercer docencia, investigación y proyección. También se pudo establecer que la IES tiene un plan para mejoramiento de la calidad de los docentes mediante la promoción de cursos de especialización, formación en maestrías y participaciones académicas en eventos investigativos a nivel nacional e internacional. Los docentes cuentan con su Reglamento Docente que da las directrices para la vinculación, promoción, permanencia, clasificación, deberes y derechos.

En relación a la distribución de estudiantes por docente para 2014 se cuentan con 1253 estudiantes y 70 docentes, lo que da un promedio de 17 estudiantes por docente.

En cuanto al proceso de investigación la IES, cuenta con el reglamento de investigación, Reglamento de derecho de autor y propiedad intelectual, reglamento de opciones de grado, y reglamento de publicaciones.

Para el cambio de carácter a Fundación Universitaria Horizonte, se presenta un modelo de Investigación Horizonte 2015-2020 en que se incluye desarrollos mediante los tipos de investigación formativa e investigación aplicada.

La IES cuenta en la actualidad con 5 grupos registrados en COLCIENCIAS, 4 grupos categorizados en D y uno registrado, igualmente cuenta con la revista indexada TECNOL, allí se publican los resultados de los trabajos realizados en la IES del que hacen parte docentes y estudiantes, también se publican artículos científicos internacionales de colaboradores de profesores e investigadores varias universidades del área latina.

Con base en la anterior información se concluye que la institución posee políticas académicas que integran en los procesos de formación las actividades de docencia, investigación y extensión.

DISEÑOS DE CURRÍCULOS COHERENTES CON LA DEBIDA PERTINENCIA SOCIAL Y ACADÉMICA

Valorados los currículos de los programas profesionales propuestos en Ingeniería de Seguridad Social Industrial e Higiene Ocupacional y Administración Turística y Hotelera, se observa que estos se encuentran distribuidos en 9 semestres y 171 créditos académicos. Entre sus objetivos, misión, visión, proyección institucional se puede observar que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
que acompaña con la
original y es auténtica.
19 JUN 2014
Firma: [Firma]

88

estos se encuentran en coherencia con la misión, visión, PEI de la institución.

ESTRUCTURA FÍSICO-ACADÉMICA ADECUADA QUE LE DE IDENTIDAD A LA INSTITUCIÓN CON LA OBSERVANCIA DE CRITERIOS DE CALIDAD

La institución cuenta con una infraestructura acorde con el desarrollo de los programas ofertados. Igualmente, se proyecta un desarrollo según lo planteado en el Plan de Desarrollo 2015-2020 para el fortalecimiento de la Fundación Universitaria Horizonte. Actualmente la institución cuenta con tres sedes: a) Principal que consta de un edificio de siete pisos donde se encuentra la parte administrativa y gran parte de la academia, esta sede se encuentra muy bien dotada y con buenos espacios que faciliten los procesos académicos y administrativos; b) Sede bienestar universitario que cuenta con cancha multipropósito, zona de juegos, taller de cocina, taller de analogía, Taller de Servicio, y área administrativa; c) Sede Marly compuesta de aulas, taller de cocina, taller de diseño, aulas para idiomas y aula administrativa.

La Sala concluye que las sedes se encuentran equipadas con buenos espacios para desarrollo de actividades académicas y docentes.

RECURSOS DE APOYOS ACADÉMICOS SUFICIENTES, ADECUADOS Y PERTINENTES CON LA NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS Y LOS AVANCES TECNOLÓGICOS MODERNOS

La institución cuenta con tres salas de sistemas debidamente equipadas, con sistemas de información suficientes para las actividades académicas y administrativas, plataformas virtuales, conexión con aplicativos del MEN, tales como SPADIES, SNIES. De igual manera se observa una buena dotación de laboratorios y demás equipos necesarios para la labor académica.

CONSOLIDACIÓN FINANCIERA EN LO RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DE SU PATRIMONIO Y A SU ADMINISTRACIÓN

El modelo de gestión usado en la institución se fundamenta en los procesos y procedimientos, mediante aprovechamiento y control eficiente de los recursos económicos, financieros, físicos y tecnológicos, propendiendo por el cuidado y respeto al medio ambiente. La gestión está a cargo de talento humano con las competencias y habilidades necesarias para el desarrollo de cada una de sus funciones. Con base en los documentos aportados se pudo evidenciar que en el periodo 2009-2013, se da cuenta de inversiones acumuladas por un total de \$2.477.992.903 distribuidas en: Maquinaria y equipo \$ 223.533.060, Equipo de oficina \$ 926.437.313, Equipo de computación \$ 1.328.022.513. Inversión social \$ 8.081.187.750.

En el análisis de razones financieras a 2013 se determina que por cada peso que debe la institución en el corto plazo se tienen \$3.12 en activos corriente. Las obligaciones que tiene la institución representan el 14.74% del activo total lo que implica que hay un gran respaldo financiero. La institución está soportada financieramente y su proyección para el Cambio de carácter se encuentra soportada y sustentada por recursos financieros representados en CDT y créditos bancarios si estos llegaren a ser necesarios.

Por lo anterior, desde el punto de vista financiero, es viable el cambio de carácter de institución técnica a institución universitaria.

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA

La institución propone una estructura organizacional distribuida en órganos directivos: Consejo superior, Consejo Directivo, Rectoría. De esta última depende el área administrativa y Financiera con una Vicerrectoría Administrativa y Financiera, el área de protección social y Desarrollo Humano con una Vicerrectoría de proyección social y Desarrollo Humano, y el área académica y de investigación con una Vicerrectoría Académica y de Investigación. Como oficinas asesoras se encuentran la Dirección de planeación, la Oficina de relaciones interinstitucionales, el Centro de idiomas, la Secretaría General, y Dirección de investigaciones. De la Vicerrectoría Académica y de Investigación dependen las Facultades de Ingeniería, Facultad de Ciencias Administrativas, Facultad de Ciencias Humanas y Artes y Unidades Académicas.

Se concluye que la estructura académica y administrativa propuesta para la institución con el nuevo carácter cumple con la normatividad vigente.

PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y AUTORREGULACIÓN PERMANENTES

La institución aplica criterios de autoevaluación continua en todos los niveles de la organización. Se observa, que hay una cultura de autoevaluación de tal manera que anualmente se realiza el proceso de autoevaluación con base en los lineamientos del CNA que permiten medir los niveles de satisfacción de la comunidad académica en cada uno de los factores evaluados los cuales han sido ponderados con la participación de la misma comunidad. Para el cambio de carácter académico se tiene previsto continuar con el desarrollo de la autoevaluación para garantizar la mejora continua en los procesos de docencia, investigación, proyección, con la participación activa de la comunidad educativa.



PROYECCIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE UN PLAN ESTRATÉGICO A CORTO Y MEDIANO PLAZO

La institución presenta un plan estratégico que en su estructura desarrollará los programas de: 1. ser los mejores con responsabilidad social y ambiental (líneas docencia, investigación, proyección social y bienestar) 2. Posicionamiento y consolidación de la nueva institución universitaria (líneas institucionalidad. Para el logro de estas metas se promoverán el sistema integral de gestión, internacionalización, desarrollo Humano y TIC. Estos propósitos se lograrán mediante la propuesta y desarrollo de proyectos en todas las áreas institucionales que se encuentran planteados en el Plan de desarrollo 2015-2020.

CONTAR CON LOS REGLAMENTOS ESTUDIANTEL Y DOCENTE AJUSTADOS AL CARÁCTER ACADÉMICO SOLICITADO. EL REGLAMENTO ESTUDIANTEL DEBERÁ CONTENER LOS CRITERIOS DE MOVILIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LOS ESTUDIANTES

La institución presenta un reglamento estudiantel, en el cual se determinan los procesos de convocatoria, inscripción, selección, matrícula, sistemas de evaluación, permanencia, promoción, procesos de graduación, condición de egresados, derechos, deberes y estímulos durante la permanencia al interior de la IES. Igualmente se establece el sistema de créditos académicos y su significado que se encuentra acorde a lo establecido en el Decreto 1295 de 2010 del MEN.

Para los docentes se cuenta con un reglamento docente que incluye la convocatoria, selección, clasificación, categorización, promoción y desarrollo y retiro; igualmente incluye los derechos y deberes, prohibiciones, sistema de evaluación, distinciones académicas, régimen disciplinario y establece el comité de evaluación y evaluación docente.

Para el cambio de carácter a institución universitaria, se pudo establecer que los reglamentos docente y estudiantel, cumplen con los parámetros establecidos en las normas legales vigentes y han sido ajustados a la estructura solicitada.

TENER DEFINIDAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA INTERACCIÓN CON EL ENTORNO

Las políticas y proyectos están estatados dentro de la política de proyección social, los programas de prácticas empresariales, servicio social y proyectos especiales. Dentro de sus postulados se concibe como actividades la relación permanente que la institución establece con la comunidad. Como objetivo propende por un desarrollo humano integral mediante la integración, investigación, integración, participación, en búsqueda de una sociedad incluyente.

En la propuesta de cambio de carácter se creará la Vicerrectoría de Proyección Social y Desarrollo Humano, con las direcciones de Bienestar social, proyección social y de egresados.

Entre los programas que viene desarrollando INSUTEC, se destacan proyectos especiales de educación continua mediante capacitaciones, en diversas áreas, seminarios, cursos, diplomados entre otros. Estos proyectos están dirigidos a las comunidades de Barrios Unidos, Siete de agosto, Programa de basura cero en Teusaquillo, Desarrollo social y prácticas empresariales con la participación de los estudiantes de la institución. Según los datos suministrados se observa que cerca de 1200 estudiantes han participado en estos programas. Igualmente la IES cuenta con 34 convenios vigentes con empresas para el desarrollo de prácticas de desarrollo empresarial y social.

El Centro de egresados atiende a los estudiantes que han culminado sus procesos académicos. Se ha establecido la beca para familiares de egresados. Para los encuentros se realiza un evento anual, ferias laborales y elección de representantes. Se mantiene un contacto mediante la unidad de contacto laboral universitario.

Valorado el nivel ocupacional de los egresados se observa un alto nivel ocupacional en el mercado laboral con salarios mensuales que oscilan entre \$1.300.000 y \$1.360.000.

EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEBERÁ INCLUIR LA PROYECCIÓN DEL DESARROLLO ACADÉMICO, INVESTIGATIVO, ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA INSTITUCIÓN

Los documentos aportados evidencian que para el desarrollo del cambio de carácter de institución técnica a institución universitaria se tiene previsto dentro del Plan de Desarrollo institucional PDI-Horizonte 2015-2020 la ejecución de 2 programas, 5 líneas, 32 proyectos con un costo total de \$17.244.473.200. Estos recursos se encuentran distribuidos en Docencia, Calidad Académica, Programas Académicos, Permanencia y Oferta académica, Investigación, Proyección social, Bienestar, Relaciones internacionales, calidad, infraestructura y la construcción de una nueva sede.

ESTATUTOS

Mediante comunicación 2014IE601501, del Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional dirigida a la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior, del 11 de febrero de 2014, se manifiesta que los Estatutos propuestos para la nueva institución han sido reformados y cumplen con la normativa vigente en educación superior.

Como resultado del anterior análisis, la Sala de Trámites Institucionales recomienda al Ministerio de Educación Nacional reconocer el cambio de carácter académico a la FUNDACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS TÉCNICAS – INSUTEC, de institución técnica a institución universitaria con la denominación Fundación Universitaria Horizonte.

No obstante lo anterior, se recomienda comunicar a la institución revisar todos los actos internos expedidos con motivo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 19 JUN 2014
Rm

88

del cambio de carácter académico, para asegurarse que en todos ellos se haga referencia a la nueva denominación de la institución (Fundación Universitaria Horizonte), y a sus nuevos órganos de dirección, y que los mismos estén debidamente firmados."

Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por el representante legal, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Trámites Institucionales de la conaces y los conceptos emitidos por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, encuentra que la Fundación Instituto Superior de Carreras Técnicas - INSUTEC, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el cambio de carácter académico a institución universitaria, lo cual comporta la respectiva ratificación de la reforma estatutaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el cambio de carácter académico a la Fundación Instituto Superior de Carreras Técnicas - INSUTEC, con domicilio en Bogotá, de institución técnica profesional a institución universitaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- En consecuencia, una vez en firme el presente acto administrativo, la institución se denominará FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar los estatutos presentados por la Fundación Instituto Superior de Carreras Técnicas - INSUTEC, en el trámite de cambio de carácter académico, el cual fue aprobado por el Consejo Superior de la Institución mediante Actas Nos. 001 y 002 del 7 de enero y 17 de enero de 2014, y que se transcriben a continuación:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: NOMBRE

La institución que se rige por el presente estatuto se denomina: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE es una Fundación de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro, que se constituye como institución de EDUCACIÓN SUPERIOR, cuyos objetivos y naturaleza se encuentran consignados en los presentes estatutos, sometidos a la Constitución Política, la Legislación Colombiana y en especial a los artículos 6º y 92º de la Ley 30 de 1992, artículo 13º de la Ley 749 de 2002, Decreto 532 de 2001 y Capítulo II del Decreto 2216 de 2003.

ARTÍCULO 3: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE es de nacionalidad Colombiana, tiene como domicilio principal para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá, y podrá previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales, establecer seccionales en el territorio nacional y en el exterior, crear o extender programas académicos dentro del mismo territorio nacional e internacional, conservando siempre los principios, valores, criterios y obligaciones que impone la Legislación Colombiana, cuyo ámbito se rige en nuestro país por el Ministerio de Educación Nacional y con el cumplimiento pleno de los requerimientos, reglas y normas que para cada Estado extranjero se establezcan, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por el CONSEJO SUPERIOR, teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en estos estatutos y en las disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS, Y FUNCIONES, CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS Y FUNCIONES

La Fundación acoge estatutariamente como propios los principios y objetivos de la Educación Superior Colombiana, contenidos en el título primero de la Ley 30 de 1992, capítulos I y II.

Son objetivos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE:

- Contribuir a resolver las necesidades de formación integral de los colombianos y de las personas de otros países, de acuerdo con las políticas de desarrollo regional, nacional y del mundo globalizado.
- Impartir formación profesional con fundamento en el arte, la ciencia, la técnica, la tecnología y las humanidades, brindando en cuenta la base teórica y la propuesta metodológica de cada profesión, permitiendo el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, en el que se tenga el dominio del conocimiento, sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económico-social.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 19 JUN 2014
Firma: 

- c) Impulsar el desarrollo de la investigación científica y formativa en los distintos campos del conocimiento, facilitando su análisis crítico y la conformación de comunidades académicas que contribuyan a resolver los problemas de la sociedad, la búsqueda del conocimiento y la asimilación del mismo.
- d) Promover la formación de ciudadanos idóneos y competentes en los distintos campos de acción, con fundamento en los principios éticos y morales, democráticos y de solidaridad, vigentes en la Constitución Política, para contribuir a la construcción de un nuevo modelo de sociedad.
- e) Buscar la articulación de la vida académica, hacia los sectores académicos, científicos, económicos, sociales y culturales del país, desde la educación media y hasta la formación en posgrados.
- f) Impulsar acciones para crear y desarrollar condiciones de participación y valoración de los aspectos humanos, culturales y sociales de la vida universitaria, que propendan por el bienestar de la comunidad y la proyección social.
- g) Desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social y de relaciones con el sector externo en equilibrio con la permanente búsqueda de la verdad.
- h) Fortalecer el desarrollo científico, técnico y tecnológico en todas las áreas del conocimiento.
- i) Esar en permanente autoevaluación que comprenda los procesos académicos, administrativos y financieros de la institución y de los programas académicos, con el propósito de acreditación de acuerdo con las políticas de aseguramiento de la calidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación se propone las siguientes funciones:

- a) Desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social, de relaciones con el sector externo y bienestar institucional.
- b) Promover la organización y la permanente actualización de sus programas académicos basados en competencias profesionales en la perspectiva de las necesidades de la ciudad, la región, del país y del mundo globalizado, fundamentados en una docencia de alto nivel pedagógico y científico, para lograr los objetivos que se propongan en los programas que dirige la Fundación y aportar soluciones concretas a los problemas de la comunidad, en forma que permita formar en lo técnico, lo tecnológico y lo universitario, así como en los niveles de especialización.
- c) Desarrollar la investigación científica y formativa como actividad fundamental para incorporar el conocimiento y la profundización en el conocimiento del patrimonio cultural, con vista a fortalecer la dimensión instrumental de los profesionales de alto nivel y la adopción de métodos y sistemas, para garantizar la calidad de la formación en los distintos campos de acción.
- d) Propender por la divulgación de los resultados de la investigación, el intercambio y la convalidación de nuevos conocimientos, con las comunidades científicas a nivel nacional e internacional.
- e) Estimular las relaciones con la comunidad nacional e internacional, fortaleciendo la capacidad institucional para identificar las necesidades básicas de éstas, formular y ejecutar programas y proyectos de extensión y asesoría que contribuyan a mejorar el bienestar comunitario y a elevar el nivel de vida de los ciudadanos.
- f) Impartir, con fundamento en el análisis de los principios y normas en que se basa la Constitución Política, una formación integral que permita la preparación de profesionales autónomos con capacidad crítica y responsable, para la valoración y solución de los problemas contemporáneos.
- g) Crear las condiciones apropiadas para favorecer procesos de participación de la comunidad educativa en lo atinente a la dirección de la institución y sus objetivos, de bienestar, dentro de los marcos de pluralismo y los valores democráticos.

ARTÍCULO 6: CARÁCTER ACADÉMICO

Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 30 de 1992 el carácter académico de la Fundación es el de una INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, por lo tanto la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE prestará el servicio público de Educación Superior a través de sus programas de formación en los campos del conocimiento y el trabajo en actividades de carácter universitario y de especialización en su respectivo campo de acción, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación garantiza la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico, de acuerdo con el nivel desarrollado. Así mismo desarrollará programas en el nivel de formación para el trabajo y el desarrollo humano, Técnico profesional, Tecnológico y Profesional de acuerdo con su nuevo carácter, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma ley y las que posteriormente regulen esta materia.

ARTÍCULO 7: CAMPOS DE ACCIÓN

Formará profesionales en los campos del arte, la ciencia, la técnica, la tecnología y las humanidades en concordancia con el artículo 74 de la Ley 30 de 1992. PARÁGRAFO: La Fundación podrá ofrecer programas de educación permanente, cursos y seminarios, cuyo objetivo fundamental es la difusión del conocimiento y el intercambio de experiencia, así como actividades de servicio, en procura del bienestar de la comunidad y en respuesta a los requerimientos nacionales, regionales y locales.

ARTÍCULO 8: PROGRAMAS

En cumplimiento de su objetivo, la Fundación podrá desarrollar los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, profesionales de nivel técnico, tecnológico y profesional universitario y de especialización en los mismos niveles de formación, formales o por ciclos propedéuticos, presenciales, a distancia y virtuales.

ARTÍCULO 9: ACTIVIDADES PROPIAS DE SU QUEHACER INSTITUCIONAL

Para lograr sus objetivos la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Docencia, investigación formativa y científica, extensión y proyección social.
- b) Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con las cuales se busque el logro de los objetivos de la Fundación, o la óptima utilización de sus recursos, únicamente dentro del ejercicio de su quehacer institucional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA

Que la presente fotocopia
ha comparado con la
original y es auténtica.

Fecha: 19 JUN. 2014

Firma:

408

- c) Adquirir, grabar o enajenar de bienes, tenencias y entregados, no de dentro al mutuo
- d) Girar, extender, protestar, aceptar y endosar, todos valores que tengan relación directa con los procesos educativos de los estudiantes.
- e) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
- f) Conciliar y transigir asuntos en los cuales la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE pueda tener algún interés relacionado con su quehacer institucional.
- g) Recibir dinero en mutuo, aceptar y otorgar créditos a la comunidad estudiantil dentro de los procesos formales de matrícula.

ARTÍCULO 10: SUJECCIÓN A LA LEY

Todas las actividades de la Fundación se realizarán en estricta concordancia con la moral, la ética, la Constitución Nacional, las Leyes de la República, Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Decreto 2566 de 2003, Ley 1188 de 2006 y Decreto 1295 de 2010.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO****ARTÍCULO 11: CONFORMACIÓN**

El patrimonio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE está conformado por:

- a) La totalidad del patrimonio que la Fundación Instituto Superior de Carreras Técnicas - INSUTEC posea a la fecha en que sean aprobados estos estatutos.
- b) Los bienes y valores que figuren en sus activos.
- c) Las donaciones, legados, contribuciones y auxilios que reciba de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.
- d) Los rendimientos financieros, valoraciones y cualquier otro ingreso permitido por las normas legales y estatutarias.
- e) Los valores recibidos por prestación y venta de servicios de asesorías, investigaciones, trabajos, contratos, derechos y recursos relacionados con el quehacer institucional.
- f) Los recursos que obtenga por convenios y/o contratos con entidades del Estado Colombiano o con otros Estados, con personas naturales o jurídicas nacionales y/o internacionales.

ARTÍCULO 12: ADMINISTRACIÓN Y PROHIBICIONES

El patrimonio de la Fundación será administrado por el representante legal.

Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración podrán confundirse con el de los miembros de número. La sola calidad de miembros de número no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Fundación.

Ni la Fundación ni sus miembros de número podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos. Los bienes de la Fundación no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de los autorizados por las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos, dentro del quehacer institucional.

Esta expresamente prohibido aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, sin previo estudio por parte del órgano institucional competente sobre las calidades del donante.

**CAPÍTULO IV
DE LA CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS****ARTÍCULO 13: Clasificación**

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE tendrá dos (2) clases de miembros: Miembros de Número y Honorarios.

ARTÍCULO 14: MIEMBROS DE NÚMERO

Son Miembros de Número las personas naturales y jurídicas, que vienen ostentando dicha condición desde la FUNDACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS TÉCNICAS - INSUTEC, de la cual se cambia el carácter.

Para ocupar las vacancias de Miembros de Número que se presentan, de acuerdo con las causales y formalidades contempladas en el artículo 24 de estos estatutos, se elegirán como Miembros de Número aquellas personas naturales o jurídicas, que teniendo previamente la calidad de Miembros Honorarios, sean postulados al Consejo Superior por un número no inferior a una tercera parte de sus Miembros y aprobados por mayoría calificada. Los miembros Número tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 15: MIEMBROS HONORARIOS.

Son Miembros Honorarios de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE quienes vienen ostentando dicha condición y las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la aprobación de estos estatutos, sean admitidos con tal calidad por el Consejo Superior, por mayoría calificada de los votos, requiriéndose haber demostrado interés en el desarrollo académico de la institución o haber estado vinculado al sector educativo como directivo o docente, o estar vinculado al sector industrial o empresarial en áreas afines con la institución. El número de los Miembros Honorarios será indeterminado. Los miembros honorarios podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Superior con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 16: RELACIÓN JURÍDICA

La relación jurídica entre la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE y los Miembros de Número u Honorarios es personal e intransferible por acto entre vivos e intransferible por sucesión.



ARTÍCULO 17: REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas que ostenten la calidad de miembro de número o miembro honorario, ejercerán sus derechos y deberes a través de personas naturales que los representen. Tanto las personas jurídicas, como quien las represente, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes contraídos con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE.

ARTÍCULO 18: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

Son deberes de los Miembros Número:

- Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Fundación.
- Desempeñar los cargos para los cuales sean designados por el Consejo Superior.
- Desempeñar las funciones o adelantar las actividades que la Fundación requiera de ellas.
- Cooperar en las actividades tendientes a lograr el quehacer de la institución.
- Vigilar la gestión administrativa de la Fundación y poner en conocimiento del Consejo Superior las irregularidades que se presenten al interior de la entidad y de las cuales tenga conocimiento directo.
- Guardar lealtad con la Fundación.
- Todos los demás deberes contemplados en las normas legales o los que se deriven de estos estatutos.

Son derechos de los Miembros de Número

- Pertenecer y participar como Miembro del Órgano Máximo con voz y voto.
- Elegir y ser elegido para cargo decisivo de la Fundación, con las limitaciones que establezca la Ley y estos estatutos.
- Solicitar informes sobre la marcha y actividades en la entidad.
- Los demás contemplados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19: DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Los Miembros Honorarios podrán:

- Ser elegidos Miembro de Número.
- Ser elegidos para cargos decisivos de la Fundación.
- Pertenecer a los Consejos o Comités que determine el Consejo Superior.
- Participar en las reuniones del Consejo Superior, cuando éste considere su convocatoria. Asistirán con voz pero sin voto.
- Ejercer los demás derechos consagrados que se deriven de estos estatutos.

ARTÍCULO 20: PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA

La categoría de Miembro de Número o Honorario se perderá mediante declaración motivada del Consejo Superior, por muerte, extinción de la persona jurídica, renuncia, identificación, incumplimiento grave o notorio de las funciones encomendadas, o por otras causas que a juicio del Consejo Superior, sean suficientes.

PARÁGRAFO: Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica y de renuncia, que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de Miembro de Número, se decidirá mediante votación de mayoría calificada de los Miembros que integran el Consejo Superior o por mayoría simple de votos si se tratare de un Miembro Honorario.

TÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FUNDACIÓN
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21: ÓRGANOS

Los órganos de Gobierno y Administración de la Fundación la constituirán:

- Consejo Superior
- Consejo Directivo
- Consejo Académico
- Consejo de Investigación
- Consejo de Autoevaluación
- Rector
- Secretaría General
- Vicerrectorías
- Revisor Fiscal

PARÁGRAFO: De acuerdo con sus necesidades y para su eficaz gestión administrativa la Fundación podrá tener organismos asesores, como se indicará más adelante en estos estatutos.

CAPÍTULO II
CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 22: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo Superior será la máxima autoridad de Gobierno de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE y estará integrado por los Miembros de Número, de acuerdo con el artículo 14 de estos estatutos, con voz y voto. El Consejo Superior elegirá de su seno un Presidente y cumplirá funciones de secretario el Secretario General de la Fundación.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones a los Miembros Honorarios, Rector y demás personal académico o administrativo de la institución o asesores externos que considere necesario, éstos podrán participar con voz pero sin voto.



ARTÍCULO 23: SESIONES

El Consejo Superior realizará dos clases de sesiones: **Ordinarias y Extraordinarias**. Las reuniones ordinarias se efectuarán en la sede administrativa de la Fundación, dos (2) veces al año, en los meses de febrero y Septiembre, en el día y hora que determine el Reglamento Interno. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden y en la fecha, lugar y horas señaladas en la convocatoria, siempre y cuando se encuentre representada la mayoría calificada de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 24: PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DE NÚMERO POR INASISTENCIAS

Cuando uno de los Miembros de número haya dejado de asistir sin causa justificada, a seis (6) reuniones ordinarias y/o extraordinarias continuas, el Consejo Superior podrá declarar la vacancia y nombrar su reemplazo, de acuerdo con el artículo 14 de estos estatutos.

ARTÍCULO 25: CONVOCATORIAS

Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros del Consejo Superior, mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de diez (10) días calendario para reuniones Ordinarias y de tres (3) días calendario para reuniones extraordinarias. La convocatoria de las sesiones extraordinarias podrá hacerla el Presidente del Consejo Superior por escrito propia cuando lo considere procedente, a pedido de un número no menor de dos (2) de sus miembros, o a petición de la mayoría de miembros del Consejo Directivo, del Revisor Fiscal, o del Rector. En caso de vacancia o negativa del Presidente para convocar al Consejo Superior, dos tercios partes de sus miembros podrán hacer la convocatoria legalmente.

PARÁGRAFO: En caso de encontrarse reunido la totalidad de los Miembros del Consejo Superior, independientemente de fecha y lugar, podrán sesionar en forma extraordinaria sin necesidad de convocatoria previa; sus decisiones se registrarán en acta y tendrán plena validez.

ARTÍCULO 26: QUORUM

El Consejo Superior podrá sesionar ordinario o extraordinariamente cuando en la reunión se encuentre las dos terceras partes de los Miembros de Número. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará nueva fecha para la sesión en la cual se podrá formar quórum con un número plural de miembros que concuerden y que representen mayoría simple, debiendo advertirse esta circunstancia en la segunda convocatoria citada con la anticipación no menor de cinco (5) días calendario. Las decisiones del Consejo se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la reunión, con excepción de los casos previstos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia del Presidente del Consejo Superior y habiendo quórum, los Miembros de Número presentes podrán nombrar de entre ellos, un presidente para la sesión.

ARTÍCULO 27: MAYORÍA CALIFICADA

Se define como mayoría calificada: el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Consejo Superior.

Cuando se trate de sesiones en que haya reformas estatutarias la decisión deberá ser adoptada en dos sesiones, mediante votación calificada.

ARTÍCULO 28: ACTAS

De las sesiones del Consejo Superior se levantará un acta que será firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior. Las decisiones constarán en Acuerdos, cuando así lo determine la Fundación.

ARTÍCULO 29: INDELEGABILIDAD

Los miembros del Consejo Superior no podrán delegar su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho organismo, a menos que existan motivos suficientes a juicio de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la dirección, orientación, administración y vigilancia de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE y Formular las políticas generales académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional de acuerdo con los principios contenidos en la Misión Institucional, en consonancia con las necesidades regionales y con las expectativas del desarrollo económico y social del país.
- Velar por el cumplimiento de la misión, del proyecto educativo y de los objetivos de la FUNDACIÓN, en consideración a su orientación y de acuerdo con la ley y las normas estatutarias.
- Aprobar la estructura de la organización académica, administrativa y financiera de la Fundación.
- Eleger al Presidente, su suplente, así como los representantes ante el Consejo Directivo, para periodos de cuatro (4) años, quienes podrán ser reelegidos observando los requisitos y condiciones que contemple el reglamento vigente.
- Estudiar y aprobar su reglamento de funcionamiento y los reglamentos internos de Trabajo, seguridad industrial, del personal docente, estudiantil, administrativo, de bienestar universitario y los manuales de funciones y procedimientos de la Fundación.
- Estudiar y decidir sobre el Proyecto Educativo Institucional P.E.I.: EL Plan de Desarrollo Plan de Acción, de re direccionamiento estratégico y de mejoramiento continuo que le presente el Rector y hacer los ajustes y modificaciones que se requieran.
- Delimitar los programas académicos y definir su estructura académica, administrativa y financiera. Así mismo, estudiar y aprobar la creación o supresión de programas académicos, la apertura o cierre de seccionales y de sedes.
- Propender por la calidad en la docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, proyección social y bienestar institucional. Igualmente, impulsar los estudios, la investigación, las publicaciones científicas y el intercambio de experiencias con instituciones académicas y agremiaciones científicas.
- Definir los sistemas de control que estime necesarios para la Fundación.
- Aprobar las reformas de los estatutos e interpretarlos. En caso de conflicto, en la interpretación prevalecerá el criterio de la mayoría absoluta de sus integrantes del Consejo Superior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 19 JUN 2011
Firma: 

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CENTRO
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 19 JUN 2014
Firma: 

- a) Declarar motivadamente la pérdida del carácter de miembro de la Fundación, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Seleccionar y Nombrar al Rector, Secretario General y Revisor Fiscal de la Fundación, por el tiempo que considere procedente con base a su gestión y resultados.
- c) Conferir al representante legal, según el caso, las autorizaciones que se requieran para el logro de los objetivos de la entidad y dentro de su quehacer institucional.
- d) Expedir las normas de presupuesto, adoptar el presupuesto anual de ingresos y gastos, revisar y aprobar los Estados Contables y Financieros, las cuentas e informes que deban rendir el Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal de la Fundación.
- e) Revisar, aprobar, modificar o adicionar, en última instancia el presupuesto anual de la Fundación y vigilar su correcta ejecución.
- f) Autorizar la celebración de los contratos que se requieran para la ejecución presupuestal, cuando estos excedan las sumas que se fijen periódicamente.
- g) Vigilar que los recursos de la institución sean empleados correctamente.
- h) Aprobar los valores de los derechos pecuniarios que puedan cobrarse en la institución por los servicios que ofrece, con sujeción a las normas vigentes.
- i) Decidir sobre la aceptación o rechazo de los aportes, auxilios, legados, herencias o donaciones que se le otorguen a la fundación.
- j) Reglamentar los procedimientos para celebrar los congresos, conventos y operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar los recursos de la Fundación, sin que esto implique desviación del objetivo y fines de la Entidad. En este evento los excedentes que obren se destinarán únicamente para el desarrollo del quehacer institucional.
- k) Revisar y modificar las decisiones de los distintos órganos directivos o administrativos y del Rector, cuando ellas afecten los principios y objetivos de la Fundación y/o de la Educación Superior en general.
- l) Resolver sobre la solicitud de admisión de Miembros Honorarios y el reemplazo de miembros de número.
- m) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- n) Aprobar la estructura orgánica y las plantas de personal docente y administrativo y autorizar los nombramientos del personal directivo. Podrá delegar los nombramientos cuando lo considere necesario.
- o) Fijar las remuneraciones de los cargos previstos en la planta de personal docente y administrativo o delegar esta función cuando lo considere pertinente.
- p) Asesorar todas las funciones que le sean propias en su carácter de máxima autoridad de la Fundación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.
- q) Resolver en última instancia sobre los recursos de apelación de que sean objeto las actuaciones de las autoridades docentes o administrativas de la Fundación, cuando impongan sanciones de acuerdo con los reglamentos correspondientes. Investigar y resolver en única instancia sanciones disciplinarias por faltas cometidas por los estudiantes y el personal docente y administrativo, en los casos que por su gravedad los considere no delegables.
- r) Establecer y aprobar permisos especiales, becas, auxilios, comisiones de estudio y comisiones de trabajo.
- s) Aprobar los símbolos de la Fundación y crear, reglamentar y conferir honores, condecoraciones, menciones y premios institucionales.
- t) Aprobar y Decretar la disolución y liquidación de la Fundación conforme a lo previsto en la Ley y estos Estatutos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º Numeral 14 del Decreto 1478 de 1994, designar uno o varios liquidadores, reglamentar las bases de la liquidación, aprobar las cuentas de la liquidación y señalar la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro a las cuales pasará el remanente de los bienes de la entidad, una vez liquidada.
- u) Darse su propio reglamento.
- v) Las demás funciones que le establezcan estos estatutos, las normas legales vigentes y los organismos de control.

ARTÍCULO 31: REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la Fundación será elegido por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Superior, de acuerdo con las calidades que aquí se determinan y tendrá la facultad, previa autorización escrita y motivada del mismo de celebrar contratos, acuerdos, conventos, alianzas estratégicas, así como desarrollar todas las acciones y transacciones propias del quehacer institucional principales y accesorias, al igual que transigir, conciliar, o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, o del Órgano Máximo cuando se trate de derechos reales. Ordenar los pagos que deban efectuarse con cargo al tesoro de la Fundación, y podrá constituir mandatos para que obren sus órdenes y representen a la Fundación, en caso de necesidad.

PARÁGRAFO 1. CALIDADES: Para ser elegido como representante legal de la Fundación deberá cumplir con las siguientes calidades:

- a) Ser profesional universitario en cualquiera de las profesiones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Contar con una experiencia profesional en el área de su disciplina no inferior a tres (3) años.
- c) Haber demostrado interés en apoyar los procesos educativos de la Fundación.

PARÁGRAFO 2. AUSENCIA: En caso de ausencia temporal o permanente del Representante Legal, sus funciones serán asumidas por el Presidente del Consejo Superior, mientras se elige al nuevo Representante Legal.

PARÁGRAFO 3. REMOCIÓN: El representante legal es de libre nombramiento y remoción y en consecuencia el Consejo de Directivo podrá en cualquier momento removerlo del cargo, atendiendo los intereses de la institución, mediante votación de los Miembros por mayoría calificada.

ARTÍCULO 32: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán funciones del Representante Legal, además de las indicadas en el artículo 32 de los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Llevar la representación legal de la entidad.
- b) Constituir apoderados judiciales para que la representen.
- c) Transigir, conciliar, desistír y comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, previa autorización del Consejo Superior, según la cuantía, cuando se trate de derechos reales, los cuales se deriven en forma exclusiva del ejercicio del quehacer institucional.
- d) Ser ordenador del gasto de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Consejo Superior.
- e) Las demás que le asigne la ley, estos estatutos o el Consejo Superior.

**CAPÍTULO II
CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 33: DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

Es el máximo órgano de decisión y administración general de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, se integrará por los siguientes miembros con voz y voto para deliberar y decidir:





- a) El Rector, quien lo preside
- b) Un (1) representante del Consejo Superior
- c) El Vicerrector Administrativo y Financiero
- d) El Vicerrector Académico, quien preside en ausencia del rector
- e) El Secretario General quien actuará como secretario del Consejo Directivo
- f) El Director de Investigaciones
- g) El Director de Planeación Institucional
- h) Un (1) representante de los docentes
- i) Un (1) representante de los estudiantes
- j) Un (1) representante de los ex alumnos graduados

Parágrafo 1° Los representantes de los docentes, los estudiantes y los egresados, serán elegidos por un periodo de un (1) año, de conformidad con el procedimiento establecido en la reglamentación que para efecto de la elección de los representantes de la comunidad educativa en los órganos directivos expide el Rector.

Parágrafo 2° El representante de los estudiantes deberá haber cursado por lo menos cuatro (4) semestres en cualquiera de los programas de la Fundación y será elegido por los estudiantes de la institución.

Parágrafo 3° El representante de los profesores deberá tener dedicación de tiempo completo con vinculación docente no inferior a dos (2) años y será elegido por los profesores de la institución.

Parágrafo 4° El representante de los egresados deberá estar inscrito como egresado en la asociación de ex alumnos de la institución y será elegido por quienes integran esta organización. En su defecto la calidad de egresado será certificada por la Secretaría General.

Parágrafo 5o. En caso de vacancia de cualquier cargo de elección, su reemplazo será nombrado por el Consejo Directivo hasta el vencimiento del periodo.

Parágrafo 6° El Consejo Directivo podrá invitar a sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a personas que puedan contribuir con el mejor cumplimiento de sus funciones o para analizar aspectos específicos de su agenda.

Parágrafo 7° El presidente de este Consejo designará en cada sesión un secretario, quien se encargará de levantar el acta correspondiente, la cual, una vez aprobada y suscrita por el presidente y el secretario, deberá remitirse a la Secretaría General para su archivo y control.

ARTÍCULO 34: SESIONES

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

En caso de ausencia del Secretario General, el Presidente del Consejo Directivo podrá nombrar a uno de sus miembros como secretario para dicha sesión.

ARTÍCULO 35: CONVOCATORIA

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por escrito, en comunicación personal, con anticipación mínima de tres (3) días calendario.

ARTÍCULO 36: QUORUM

El Consejo Directivo podrá asesorar y tomar decisiones con la presencia de los dos tercios (2/3) partes de sus miembros.

ARTÍCULO 37: ACTAS

Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas que firmarán su Presidente y el Secretario General o quienes hagan sus veces. Las decisiones constarán en Acuerdos cuando así lo determine el Consejo.

ARTÍCULO 38: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Defender e implementar las políticas generales de la Fundación, definidas en los estatutos o tratadas por el Consejo Superior y proveer los mecanismos generales para su adecuada implementación.
- b) Estudiar y proponer al Consejo Superior las modificaciones de los reglamentos académicos, estatutarios, docente, su propio reglamento y demás que requiera la institución para su normal funcionamiento y velar por el cumplimiento de los mismos.
- c) Aprobado en primera instancia los planes de desarrollo de la FUNDACIÓN presentados por el Rector, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d) Estudiar y proponer al Consejo Superior la creación o supresión de programas académicos, seccionales y sedes, de acuerdo con las solicitudes del Consejo Académico.
- e) Estudiar y aprobar las modificaciones, reestructuraciones y diseños a los programas académicos vigentes propuestas por el Consejo Académico y de Investigaciones.
- f) Aprobar el calendario académico para cada periodo lectivo, haciendo seguimiento en su aplicación e introducir las modificaciones necesarias.
- g) Proponer al Consejo Superior para su aprobación, los valores de los derechos pecuniarios que puedan cobrarse en la institución por los servicios que ofrece, con sujeción a las normas vigentes.
- h) Definir los criterios y mecanismos generales para la evaluación y auto-evaluación institucional y velar por su adecuado cumplimiento.
- i) Aplicar las sanciones que le correspondan según los reglamentos vigentes de la institución.
- j) Resolver los asuntos presentados por el Consejo Académico y de Investigaciones y actuar como segunda instancia para los asuntos resueltos por dicho Consejo.
- k) Adelantar cualquier tarea o función que le sea propia y que no esté asignada de manera específica a otro órgano de la FUNDACIÓN.

Las demás funciones que le asignen la Ley, el Consejo Superior y/o los reglamentos internos de la institución

CAPÍTULO IV CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 39: DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

El Consejo Académico es la autoridad académica y de planeación, organización, dirección y control de la docencia, investigación formativa, proyección social, administración académica y de servicios institucionales de calidad.

El Consejo académico, velará por el cabal cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos en el marco del proyecto educativo institucional, la orientación de los procesos académicos y científicos, en su organización, coordinación y seguimiento; asimismo, la coordinación y evaluación de los diferentes equipos humanos y sus proyectos, la editorialización de los resultados, la presupuestación, evaluación y control de los planes de trabajo.

El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá, pudiendo delegar esta función en el Vicerrector académico.
- b) Un (1) Representante del Consejo Superior
- c) El Vicerrector Académico
- d) El Director de Investigación
- e) Los Decanos de facultad
- f) Los Directores de Carrera y Departamentos
- g) Los coordinadores de Áreas Académicas
- h) El Director de Planeación
- i) Un representante de los docentes
- j) Un representante de los estudiantes
- k) Un representante de los ex alumnos graduados.

Parágrafo: 1°. Los representantes de los docentes, los estudiantes y los egresados, serán elegidos por un periodo de un (1) año, de conformidad con el procedimiento establecido en la reglamentación que para efecto de la elección de los representantes de la comunidad educativa en los órganos directivos expida el Rector. Serán personas diferentes a las elegidas para el Consejo Directivo.

Parágrafo: 3°. El representante de los estudiantes deberá haber cursado cuatro (4) semestres de cualquiera de los programas académicos que curse en los niveles técnico, tecnológico y Universitario y será elegido por los estudiantes de la FUNDACIÓN.

Parágrafo: 2°. El representante de los profesores deberá tener dedicación de tiempo completo con vinculación docente no inferior a dos (2) años y será elegido por los profesores de la institución.

Parágrafo: 4°. El representante de los egresados deberá estar inscrito como egresado en la asociación de ex alumnos de la institución y será elegido por quienes integran esta organización.

Parágrafo: 5o. En caso de vacancia de cualquier cargo de elección, su reemplazo será nombrado por el Consejo Directivo hasta el vencimiento del periodo.

Parágrafo: 6°. El Consejo Académico podrá invitar a sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a personas que puedan contribuir con el mejor cumplimiento de sus funciones o para analizar aspectos específicos de su agenda.

Parágrafo: 7°. Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la FUNDACIÓN o quien haga sus veces previa delegación, con voz, pero sin voto, quien se encargará de levantar el acta correspondiente, la cual, una vez aprobada y suscrita por el presidente y el secretario. Sus decisiones constarán en acuerdos cuando así lo determine.

ARTÍCULO 40: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones en el área académica:

- a) Vigilar y dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de orden académico establecidas en la ley, en el Estatuto y demás reglamento de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE
- b) Dirigir la actividad académica y de planeación, en las áreas de docencia, investigación, proyección social, administración académica y de servicios institucionales de calidad.
- c) Diseñar y proponer al Consejo Superior las políticas académicas de docencia, investigación y proyección social y estudiantil, de acuerdo con la misión institucional y los respectivos programas.
- d) Concepcionar ante el Consejo Superior sobre la adopción o reforma del PEI y los reglamentos relacionados con su actividad.
- e) Estudiar y recomendar modificaciones en los contenidos curriculares de los programas ofrecidos por la Fundación.
- f) Revisar, estudiar, analizar y proponer el modelo curricular y pedagógico de la institución de la institución.
- g) Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevos programas académicos en los niveles técnico, tecnológico y Universitario, y las modificaciones de los mismos, en la ciudad de Bogotá, y/o demás ciudades del País.
- h) Elaborar y proponer al Consejo Directivo el calendario académico para cada periodo lectivo e introducir las modificaciones necesarias.
- i) Recomendar los mecanismos para la auto evaluación de las actividades de la Fundación y definir las responsabilidades para su ejecución.
- j) Estructurar, revisar y aprobar los programas de capacitación docente, de investigación y de proyección social.
- k) Proponer políticas de vinculación y estímulos para el personal docente de la FUNDACIÓN.
- l) A través del Rector, presentar informes semestrales al Consejo Directivo sobre los logros académicos de la Fundación.
- m) Revisar los informes de evaluación de rendimiento académico.
- n) Resolver los asuntos académicos presentados por los Comités de Carrera que se integren y actuar como segunda instancia para los asuntos resueltos por dichos Comités.
- o) Presentar ante el Consejo Directivo los asuntos de su conocimiento y que no hayan sido resueltos.
- p) Asesorar al Rector en la aplicación de sanciones académicas, en concordancia con los reglamentos vigentes.
- q) Asesorar al Rector en los casos de posibles suspensiones temporales de las actividades académicas.



48

CAPÍTULO V
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. El Consejo de Investigación es la autoridad de planeación, organización, dirección y control de la investigación institucional. Velará por el cabal cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos en el campo de la investigación institucional y la producción intelectual, la orientación de los procesos investigativos con criterios científicos, en su organización, coordinación y seguimiento; asimismo, la coordinación y evaluación de los diferentes equipos humanos y sus proyectos, la editorialización de los resultados, la presupuestación, evaluación y control de los planes de trabajo.

El Consejo de Investigación Institucional estará integrado por:

- 0 El Rector, quien lo presidirá, pudiendo delegar esta función en el Vicerrector académico
- m El Vicerrector Académico
- n El Director de Investigación
- o Los Decanos de Facultad
- p Dos (2) representantes de los Directores de Programa
- q Un (1) representante de los coordinadores de Áreas Académicas
- r El Director de Planeación
- s Un representante de los docentes del área de investigación
- t Un representante de los estudiantes
- u Un representante de los ex alumnos graduados vinculado a la Asociación de egresados

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

El Consejo de Investigación Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar la investigación propiamente dicha con criterios de alta calidad
- b) Revisar, analizar y formular el modelo de investigación institucional
- c) Propender por el cumplimiento de las políticas, áreas y proyectos de investigación
- d) Evaluar, hacer seguimiento y dar pauta relacionadas con el proceso de investigación formativa de los programas académicos
- e) Diseñar y desarrollar las estrategias de investigación aplicadas propuestas por el centro de investigación
- f) Revisar, estudiar y autorizar la participación institucional en proyectos de investigación, con o sin apoyo logístico y financiero de entidades públicas o privadas, agremiaciones o asociaciones, ONGs, cooperativas y demás entidades del sector, así como con otras instituciones a nivel nacional o internacional
- g) Revisar, estudiar y autorizar la creación de seminarios de investigación y su participación en eventos nacionales o internacionales
- h) Determinar y solicitar recursos para los proyectos de investigación y propender por la productividad de los mismos
- i) Las demás que les señalen los reglamentos o le asigne el consejo superior.

CAPÍTULO VI
CONSEJO DE AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 43. El Consejo de Autoevaluación es el órgano colegiado encargado de definir la política permanente de autoevaluación institucional, así como orientar la política general de calidad de la institución orientada a los procesos académicos, organizacionales y financieros. Velará por el cabal cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos en el campo de la evaluación institucional, así como de los procesos de direccionamiento estratégico, planes de acción y de proyección institucional

El Consejo de Autoevaluación estará integrado por:

- a) Rector, quien lo preside
- b) Vicerrector académico y de investigación
- c) Director de Planeación
- d) Director de la Unidad de Autoevaluación
- e) Director Unidad de Investigación
- f) Un (1) representante de los Decanos
- g) Un (1) Representante de los docentes
- h) Un (1) Representante de los estudiantes
- i) Un (1) Representante de los egresados

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL CONSEJO DE AUTOEVALUACIÓN

Las funciones del CONSEJO DE AUTOEVALUACIÓN son las siguientes:

Las funciones del Consejo son:

- a) Revisar y aprobar en primera instancia el Modelo Institucional de Aseguramiento de la calidad de la institución
- b) Garantizar que las acciones y objetivos previstos para el Modelo Institucional de Aseguramiento de la calidad se cumplan según los propósitos institucionales, el desarrollo estratégico y el proyecto educativo institucional
- c) Asesorar el liderazgo necesario y la toma de decisiones estratégicas para el éxito del proceso
- d) Revisar, evaluar y aprobar los criterios y resultados de autoevaluación de acuerdo con los fines específicos que se requiera
- e) Aprobar los cronogramas para los ejercicios de autoevaluación, determinando prioridades y necesidades de información
- f) Coordinar y liderar la implementación de estrategias de información y comunicación que busquen la internalización del modelo
- g) Fomentar la cultura de la autoevaluación de manera que se sensibilice a la comunidad universitaria sobre la importancia y trascendencia de este proceso
- h) Recomendar la adopción de mecanismos y estrategias de monitoreo, seguimiento y evaluación del proceso de autoevaluación y del logro de las metas de mejoramiento propuestas
- i) Presentar los informes necesarios que sean solicitados por los órganos directivos para cada periodo académico, acorde con los resultados de evaluación, así como determinar y aprobar los planes de estrategias y la acción para el mejoramiento de la calidad



- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la misión y visión institucional en el marco de la gestión proyectada por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VII RECTOR

ARTÍCULO 45: DEFINICIÓN

El rector es la máxima autoridad ejecutiva de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, responsable de su dirección académica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto orgánico y en los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Acorde con lo indicado en el artículo 30 literal L), de estos estatutos el Rector es nombrado por el Consejo Superior, por periodos de cuatro (4) años y podrá ser reelegido en forma indefinida por iguales periodos.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones del rector constarán en Resoluciones o Directivas Rectorales, cuando así lo determine.

ARTÍCULO 46: REQUISITOS

Para ser Rector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, se requiere poseer título universitario y maestría en cualquier área del conocimiento, haber sido Rector, Decano o Profesor de una institución de Educación Superior por cinco (5) años; o haber ejercido la profesión, por un periodo igual con excelente reputación moral y buen crédito.

ARTÍCULO 47: FUNCIONES DEL RECTOR

En su condición de primera autoridad ejecutiva de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, el Rector tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Completar y hacer cumplir los estatutos, las políticas, reglamentos, el PEI, la misión y demás actos que determinen el Consejo Superior y el Consejo Directivo.
- Dirigir las labores académicas y de investigación, de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.
- Presidir, el Consejo Directivo, el Consejo Académico, Consejo de Investigación, Consejo de Autoevaluación y el Consejo Administrativo y Financiero, y los demás que su reglamentación lo establezcan, refrendando con su firma las actas respectivas.
- Participar por derecho propio con voz y voto, en todos los comités que funcionen en la institución cuando lo considere necesario. Cuando las recomendaciones de los comités asesores sean inconvenientes para la buena marcha institucional o afecten su filosofía o objetivos, el Rector podrá separarse de ellos en la suma de decisiones.
- Firmar los títulos y diplomas que expide la Fundación, presidir los grados y todos los actos académicos o culturales de la Fundación.
- Nombrar al personal docente y administrativo de la Fundación, de acuerdo con los perfiles y calidades establecidas por la misma, así como la planta previamente aprobada por el Consejo Superior.
- Elaborar, con asesoría de sus inmediatos colaboradores, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Superior para su estudio y aprobación, así como velar por su correcta ejecución.
- Velar por el adecuado desarrollo del Proyecto Educativo Institucional P.E.I. ajustándose a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, las autoridades competentes y el Consejo Superior. Así mismo, hacer seguimiento e informar al Consejo Superior al avance y ajustes que se requieren durante su aplicación, así mismo lo relacionado con el Plan de Acción y las políticas de re direccionamiento estratégico.
- Garantizar en la institución, el adecuado desarrollo de la docencia, la investigación, la proyección social, las relaciones con el sector externo y el bienestar institucional.
- Elaborar, presentar y ejecutar el Plan de Desarrollo Cuinquenal, hacer seguimiento y proponer al Consejo Superior los ajustes cuando se requieran.
- Promover la celebración de congresos y alianzas estratégicas para el cumplimiento de las funciones de la institución y su mejoramiento continuo.
- Evaluar la conducta administrativa y académica de toda la Fundación, vigilar el rendimiento o la efectividad del trabajo. Así mismo, informar al Presidente del Consejo Superior de la institución de cualquier situación irregular o anormal y adoptar las medidas tendientes a exigir el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones que deben cumplir los funcionarios de la entidad.
- Presentar en las sesiones ordinarias del Consejo Superior o cuando éste lo solicite, un informe de gestión y resultados sobre las actividades desarrolladas en la Fundación.
- Velar por la correcta administración de todos los recursos de la Fundación.
- Adoptar la reglamentación sobre el procedimiento para la elección de los representantes de la comunidad educativa en el Consejo Directivo y demás estamentos.
- Ser instancia decisoria en asuntos disciplinarios y aplicar las sanciones en los casos que señalen los reglamentos de la Fundación.
- Delegar las funciones que considere pertinentes.
- Las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos y el Consejo Superior o le señalen los reglamentos internos.

CAPÍTULO VIII SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 48: DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO

El Secretario General es quien da fe de los actos y decisiones institucionales y será nombrado por el Consejo Superior de la Fundación.

ARTÍCULO 49: REQUISITOS DEL SECRETARIO GENERAL

Para ser Secretario General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE se requiere:

- Poseer Título Profesional universitario en pregrado o posgrado, preferiblemente en el campo del derecho.
- Tener experiencia profesional de dos (2) años en las áreas jurídica, académica y administrativa académica.
- Haber observado irrepachable conducta moral, responsabilidad y ética profesional.



ARTÍCULO 50: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

- Actuar como *Secretario General* de la Fundación, del Consejo Superior, del Consejo Directivo y del Consejo Académico y demás cuerpos colegiados que le sean asignados, así como de los actos públicos y solemnes de la FUNDACIÓN.
- Dar fe de los actos de los organismos en que asuma la secretaría, refrendándolos con su firma y de la autenticidad de los documentos institucionales.
- Velar por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos en todas las actividades adelantadas en la institución.
- Refrendar con su firma los diplomas, actas de grado, certificados y demás documentos necesarios para la buena marcha institucional.
- Llevar los actas de los diferentes organismos y velar por su adecuada guarda y custodia.
- Llevar el registro y control de toda información de carácter académico, así como reportarla oportunamente a los organismos de control, al igual que de los libros de actas de gobierno y dirección, así como de los acuerdos, resoluciones y directivas, refrendadas con su firma y expedir las copias que se le soliciten.
- Comunicar y notificar las decisiones que emanen de los órganos de gobierno y dirección, a los cuerpos académicos, así como las de rectoría.
- Coordinar las actividades relacionadas con la información y memoria institucional, con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolarios y con la guarda de sus símbolos y sellos.
- Coordinar, controlar y reglamentar el manejo de la información institucional de orden académico, administrativo y financiero que se requiere para registrar en los organismos de control, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades del Estado, en los términos y forma que éstos lo requieran.
- En ausencias transitorias del secretario general, el Consejo Superior podrá nombrar un *Secretario Ad Hoc* para asumir estas funciones en forma temporal.
- Las demás funciones que le asigne la Ley, el Consejo Superior y los organismos de control.

CAPÍTULO IX**CALIDADES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LOS CUERPOS COLEGIADOS****ARTÍCULO 51: DETERMINACIÓN DE CALIDADES Y REQUISITOS**

Las calidades para formar parte de los cuerpos colegiados de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE se determinan de acuerdo con los siguientes criterios:

Calidades de los docentes

- Tener un término no menor de dos (2) años permanentes en la Fundación.
- No haber sido sancionado disciplinariamente durante todo su tiempo de servicio a la FUNDACIÓN.
- Tener dedicación de tiempo completo.
- Haber sido evaluado con "Sobresaliente" durante el último año previo a su elección.

Calidad de los estudiantes

- Ser estudiante de cualquiera de los programas que se encuentran vigentes en la FUNDACIÓN.
- Haber cursado por lo menos cuatro (4) semestres en la FUNDACIÓN.
- No haber sido objeto durante su permanencia en la FUNDACIÓN de sanciones disciplinarias.
- Tener un promedio general académico superior a Cuatro (4.0) durante su vigencia en la FUNDACIÓN.

Calidad de los egresados

- Haber cursado y terminado estudios de educación superior en cualquiera de los ciclos Básico, Tecnológico o Universitario en cualquiera de los programas desarrollados por la Fundación.
- No haber sido objeto de ninguna sanción disciplinaria durante su vigencia en la Fundación.

PARÁGRAFO. - El CONSEJO SUPERIOR de la FUNDACIÓN podrá ampliar o suprimir calidades y requisitos en forma posterior, la cual se elevará mediante Acuerdo de la misma.

ARTÍCULO 52: DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

El procedimiento general para elegir docentes, estudiantes y egresados, como miembros de los cuerpos colegiados indicados en presente estatuto es el siguiente:

- Convocatoria Pública
- Inscripción de candidatos
- Análisis de Hojas de Vida y Académica de Candidatos (de acuerdo con el cumplimiento de calidades y requisitos)
- Proceso de elección pública (urnas selladas)
- Escrutinio, Cuento de votos y definición de elegidos
- Nombramiento de Representantes

CAPÍTULO X**ORGANISMOS ASESORES****ARTÍCULO 53: DEFINICIÓN**

Para cumplir las labores propias del quehacer institucional, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, podrá crear Consejos y Comités asesores, en las funciones de docencia, investigación, proyección social, así como en las áreas administrativas y financieras.



ARTÍCULO 54: CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

El Consejo Administrativo y Financiero se encargará de atender todos los aspectos administrativos y financieros de orden superior de la institución. Las funciones de este órgano están reglamentadas en los presentes estatutos y podrán ser complementadas por disposiciones del Consejo Superior. Igualmente se podrán crear otros comités para cada una de las unidades académicas, cuyas funciones serán emitidas en resolución por el Consejo Directivo. El Rector podrá conformar comités especiales para el control y gestión de las actividades que desarrolle en la institución.

Parágrafo: A las reuniones de estos Órganos asesores, podrán asistir con voz y voto, los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 55: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

El Consejo Administrativo y Financiero funciona como organismo asesor del Consejo Superior y del Rector estará conformado por:

- El Rector, quien lo preside.
- Un (1) representante del Consejo Superior.
- El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- El Director de Planeación Institucional.
- El Director Administrativo y Financiero.
- El Director de Recursos Humanos.
- El Director de Control Interno.
- El Secretario General o su delegado, quien es el secretario del Consejo.

ARTÍCULO 56: FUNCIONES

El Consejo Administrativo y Financiero cumplirá las siguientes funciones:

- Estudiar y recomendar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión para cada periodo semestral, el cual es presentado por el Rector.
- Establecer los mecanismos financieros para poner en operación los planes institucionales aprobados por el Consejo Superior.
- Recomendar el modelo de planeación administrativa, elaborar, implementar y controlar la ejecución de los planes de desarrollo en todas las áreas de gestión de la institución, según lo apruebe el Consejo Superior.
- Definir los mecanismos para lograr la participación activa de toda la comunidad institucional en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas institucionales.
- Sugerir nuevos planes y programas institucionales, con base en los resultados de las evaluaciones que se adelanten en los nuevos requerimientos del entorno.
- Estudiar y orientar la implementación de estrategias administrativas que busquen consolidar los procesos administrativo y administrativo académico, con criterios de calidad.
- Las demás que por su naturaleza le asigne el Consejo Superior.

TÍTULO TERCERO
ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 57: DEFINICIÓN

El Revisor Fiscal es la persona natural o jurídica responsable del control económico y financiero de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, quien debe llevar las calidades, responsabilidades, obligaciones, funciones y derechos que señala la ley, será elegido por el Consejo Superior, por mayoría absoluta, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo Consejo que determinará la asignación correspondiente.

ARTÍCULO 58: CALIDADES

El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades comerciales, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

ARTÍCULO 59: INCOMPATIBILIDADES

El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los miembros del Consejo Superior, del Consejo Directivo, del Rector o del Contador.

ARTÍCULO 60: FUNCIONES

Las funciones del Revisor Fiscal son:

- Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Directivo.
- Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Superior, al Consejo Directivo o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y el desarrollo de las actividades de la institución.
- Colaborar con el Ministerio de Educación Nacional en la función de inspección y vigilancia de la Fundación y rendirle los informes a que haya lugar o sean solicitados.
- Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación, las actas de reuniones del Consejo Superior y del Consejo Directivo, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
origen y es auténtica.
Fecha: 19 JUN 2014
Firma:

20

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Ciudad de Panamá la Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con el
 original y es auténtica.
 Fecha 19 JUN 2014

- g) Autorizar con su firma cualquier instancia que se haga, dando su dictamen y el informe correspondiente
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores, le encomiende el Consejo Superior.
- i) Presentar ante el Consejo Superior, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el respectivo balance y demás estados financieros y contables. Dicho informe deberá contener por lo menos un dictamen y la información requerida por las entidades sin ánimo de lucro, en sus asambleas generales.

ARTÍCULO 61: INTERVENCIÓN

El Revisor Fiscal podrá participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Superior y del Consejo Directivo y podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas, contabilidad, comprobantes y demás documentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 62: CONTROL INTERNO

La FUNDACIÓN tendrá una unidad asesora encargada de buscar la eficiencia, efectividad y eficacia de sus recursos; por medio del análisis, medición y evaluación de las actividades desarrolladas en virtud de su función social, con el objetivo de implementar la cultura del autocontrol y del mejoramiento continuo.

**CAPÍTULO II
 RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 63: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

A los miembros del Consejo Superior, Consejo Directivo y a los directivos de la Fundación y demás funcionarios les son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y las que se originen por las siguientes situaciones:

- a) La interdicción judicial, la condena penal ejecutoriada y la suspensión en el ejercicio de la profesión por falta grave.
- b) Será incompatible con el ejercicio del cargo, solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o concesiones como motivación por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la FUNDACIÓN.
- c) Actuar en interés propio o favoreciendo indebidamente a miembros de la FUNDACIÓN o terceros, en el desarrollo de las funciones propias del cargo.

PARÁGRAFO: Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo, incurrirá en mala conducta y será sancionado por quienes hicieron su elección, conforme con los presentes estatutos y reglamentos de la institución.

**TÍTULO IV
 DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I
 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

ARTÍCULO 64: SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

Las diferencias que surjan entre la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE y sus miembros o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad, siempre que versen sobre derechos transigibles y que no correspondan al sistema disciplinario se someterán a procedimientos de conciliación que reglamentará el Consejo Superior. Los conflictos surgidos por la interpretación del presente Estatuto serán resueltos por el Consejo Superior con mayoría absoluta de sus miembros a la luz de los principios, fines y objetivos institucionales.

**CAPÍTULO II
 DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 65: CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Son causales para decretar la disolución de la Fundación las siguientes:

- a) En los eventos contemplados en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992.
- b) Por decisión de los 3/3 partes de los miembros del Consejo Superior.
- c) Por imposibilidad para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada.
- d) Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica, de acuerdo con la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 66: LIQUIDACIÓN

Después la Fundación, el Consejo Superior procederá a elegir uno o varios liquidadores.

ARTÍCULO 67: PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN

La disolución debe ser aprobada en dos (2) reuniones del Consejo Superior verificadas, por lo menos con ocho (8) días hábiles de intervalo entre ellas. Una vez aprobada la disolución de la FUNDACIÓN, El Consejo Superior procederá a nombrar al liquidador o liquidadores de la misma, fijando el periodo y los procedimientos para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales. Para el proceso de disolución y liquidación El Ministerio de Educación Nacional en el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia podrá estudiar el seguimiento al procedimiento indicado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 68: DESTINACIÓN DE LOS REMANENTES DE BIENES

Una vez cancelado el pasivo externo y hecha las providencias a que hubiere lugar, el remanente de los activos, si lo hubiere, será entregado a la Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y de utilidad común que señale el Consejo Superior. Decisión que se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 69: APROBACIÓN DE CUENTAS

Corresponde al Consejo Superior aprobar las cuentas de liquidación y darle el finiquito a la cuenta final del liquidador.

**CAPÍTULO III
REFORMA ESTATUTARIA**

ARTÍCULO 70. MODIFICACIONES

La reforma al presente Estatuto Orgánico requiere para su aprobación del voto favorable de la totalidad de los miembros del Consejo Superior, único órgano competente para el efecto y deberá notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 71. VIGENCIA

El presente Estatuto Orgánico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, entrará en vigencia una vez sea ratificado por las autoridades gubernamentales que establezca la Ley y deroga el Estatuto precedente y las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme la presente resolución, se debe efectuar en los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional, el registro de las novedades señaladas en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la FUNDACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS TÉCNICAS-INSUTEC, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

19 JUN. 2014

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

M

Proyectó: Ruth Teresa Bernal Ruiz – Profesional Especializado – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad
 Revisó: Day Yaneth Moreno Espinosa – Coordinadora de Registro Calificado
 Jeannette Gilade Gonzalez – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad
 Juana Hoyos Restrepo – Directora de Calidad para la Educación Superior
 Carlos Rocha Avendaño – Asesor Viceministerio para la Educación Superior
 Patricia del Pilar Martínez Barrios, Viceministra de Educación Superior
 Natalia Bustamante, Asesora Jurídica Despacho

Cód. Proceso: 590



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA: 19 JUN. 2014

COMPARECÍO Ricardo Rojas Lopez

REPRESENTANTE LEGAL ACUERDADO ☒

INSTITUCIÓN ENSUTEC

RESOLUCIÓN No. 9432/2014

FIRMA NOTIFICADO [Signature]

NOTIFICADOR [Signature]

CEL 19428-644 BTA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA

Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.

Fecha: 19 JUN. 2014

Firma: [Signature]